



II LEGISLATURA

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Raúl de Jesús Torres Guerrero**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso de la Ciudad de México, en la II Legislatura, con fundamento en los artículos 29, Apartado D, inciso a y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la : **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA DE DISTRITO FEDERAL, Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN LAS PERSONAS MIGRANTES Y PERSONAS ORIGINARIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y SUS FAMILIAS**, al tenor de lo siguiente:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La migración es el desplazamiento que realiza una persona o un grupo de personas para cambiar su lugar de residencia, ya sea de un país a otro, o dentro del mismo país. Algunos de los motivos por los que las personas tienen que migrar se encuentran: políticos, económicos, sociales, culturales, bélicos, entre otros.

El día de hoy, la cantidad de personas que residen en un país distinto a su país de nacimiento es mayor que nunca. Según el Informe sobre las migraciones en el mundo 2020 de la OIM, *a junio de 2019 se estimaba que el número de migrantes internacionales era de casi 272 millones en todo el mundo, 51 millones más que en 2010*. Casi dos tercios eran migrantes laborales. Los

migrantes internacionales constituían el 3,5% de la población mundial en 2019, en comparación con el 2,8% en 2000 y el 2,3% en 1980.

Cuadro 1. Principales datos y cifras de los Informes sobre las Migraciones en el Mundo de 2000 y 2020

	Informe de 2000	Informe de 2020
Número estimado de migrantes internacionales	150 millones	272 millones
Proporción estimada de migrantes en la población mundial	2,8%	3,5%
Proporción estimada de mujeres entre los migrantes internacionales	47,5%	47,9%
Proporción estimada de niños entre los migrantes internacionales	16,0%	13,9%
Región con la proporción más alta de migrantes internacionales	Oceanía	Oceanía
País con la proporción más alta de migrantes internacionales	Emiratos Árabes Unidos	Emiratos Árabes Unidos
Número de trabajadores migrantes	-	164 millones
Valor mundial total de las remesas internacionales (dólares EE.UU.)	126.000 millones	689.000 millones
Número de refugiados	14 millones	25,9 millones
Número de desplazados internos	21 millones	41,3 millones
Número de apátridas	-	3,9 millones
Número de Estados Miembros de la OIM*	76	173
Número de oficinas de la OIM en los países*	120	436*

Fuentes: Véanse OIM, 2000, y el presente informe.

Notas: Las fechas de las estimaciones citadas en el cuadro pueden diferir de la fecha de publicación del informe (véanse las fechas de las estimaciones en los propios informes); véase también el desglose regional en el capítulo 3 del presente informe; el asterisco (*) indica que los datos no figuran en los informes pero corresponden a esos años; * al 28 de octubre de 2019

Debemos hacerle frente a la crisis migratoria que vive nuestro país, misma que se vuelve notable por la complejidad que ha adquirido debido a lo escaso de las propuestas de política migratoria que han propuesto los gobiernos de la ciudad, y ejemplo claro de esto es la desactualización de la normatividad que rige la ciudad en esta materia.



Por ello es que la presente iniciativa busca edificar un marco normativo local en el que los migrantes se fortalezcan como una propuestas en la agenda local y que se cuente con el respaldo legal, técnico y presupuestal para gestionar esas políticas con los cambios institucionales necesarios.

Lo anterior, manteniendo la transversalidad de las acciones que se han realizado dentro del espectro político y administrativo en esta capital para reconocer la importancia de las personas migrantes originarias de la Ciudad de México tienen en los temas básicos de crecimiento de ésta, y en este contexto es que, por primera vez surge la figura de representación de este sector de la población: la Diputación Migrante.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se detecta problema desde la perspectiva de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

A través de la historia la movilización humana ha sido un fenómeno. Algunas de estas personas o comunidades se desplazaban principalmente por cuestiones de supervivencia, búsqueda de mejores condiciones de vida o a consecuencia de desastres naturales, guerras o invasiones e

incluso del cambio del ecosistema en el que residían. Esto, ha venido evolucionando a lo largo del tiempo; y actualmente debido a la globalización, avances tecnológicos en el transporte y las comunicaciones el traslado de personas ha cambiado de motivación, siendo la búsqueda de trabajo o de nuevas oportunidades económicas, para reunirse con sus familiares o para estudiar los principales motivos para migrar de los lugares de origen. Aunque existen otras causas particulares que aún obligan a las personas a movilizarse en contra de su voluntad como conflictos bélicos, persecuciones, terrorismo o de conculcación de sus derechos humanos, incluso los factores naturales como efectos adversos del cambio climático, desastres naturales u otros factores ambientales.¹

La migración es inherente a la historia de la humanidad, pero actualmenta, ésta se ha transformado es un componente estratégico para la política y la economía internacional, volviéndose en un trasfondo controversial en la agenda y el debate público sobre todo para los países receptores y expulsos. Lo anterior por el impacto que ésta tiene en los índices demográficos, económicos, políticos y sociales.

Esta controversia deviene de la idea de que los inmigrantes se benefician a sí y sus familias y países de origen con las remesas que envían; el flujo de remesas mundiales ha venido creciendo año con año en las última décadas.² Por ello la importancia de contar con regulación que apoye a todas las personas migrantes e inmigrantes de los estado con el objeto de que estas puedan contar con una base legal para mantenerse con los derechos y obligaciones que le correspondan como un ciudadano de un estado sin que esto se tradusca o deduzca como una figura ilegal y de carga para los ciudadanos originarios y autoridades gubernamentales del país de llegada.

En México la migración ha sido históricamente característica por su ubicación geográfica y demografía, cuna de flujos migratorios en los que la emigración de connacionales por razones laborales hacia Estados Unidos es por mucho, la principal. Sin embargo, esta no es el único

¹ MIGRACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

<https://www.un.org/es/events/pastevents/migration/background.html>

² Fundación BBV-Bancomer (2014) Anuario de migración y remesas México 2014.

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/104411/Anuario Migracion y Remesas 2014.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/104411/Anuario_Migracion_y_Remesas_2014.pdf)

motivo y mucho menos el único destino de los mexicanos residentes en el extranjero, ejemplo de ellos es que, nuestro país es el segundo país con mayor número de migrantes internacionales, sólo detrás de la India y seguidos por China.³

Sinopsis de la Parte I: Datos e información sobre la migración y los migrantes

En 2019 había en el mundo 272 millones de migrantes internacionales (equivalentes al 3,5% de la población mundial)

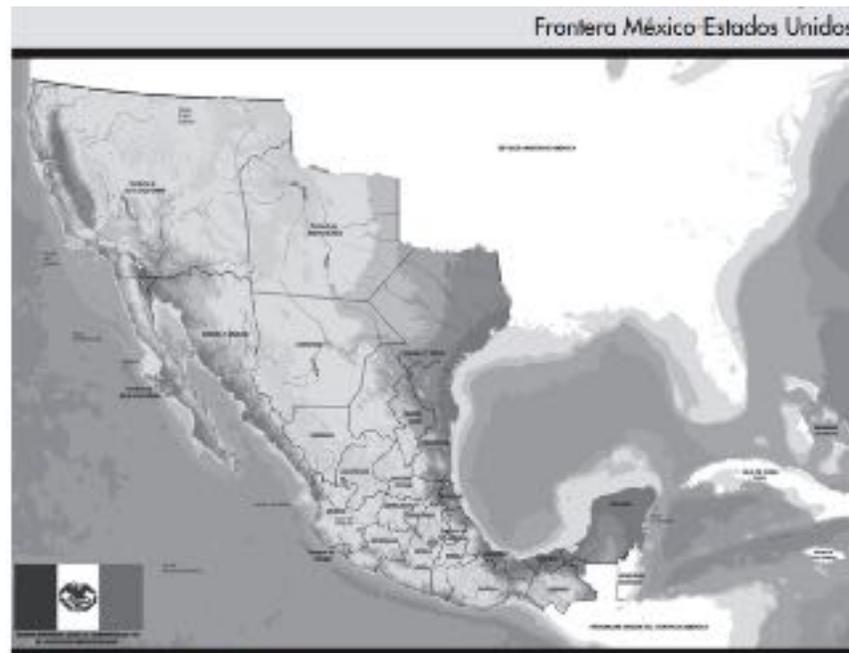
- El 52% de los migrantes internacionales eran varones; el 48% eran mujeres.
- El 74% de los migrantes internacionales eran personas en edad de trabajar (de 20 a 64 años).

La India siguió siendo el principal país de origen de migrantes internacionales

- La India tuvo el número más alto de migrantes residentes en el extranjero (17,5 millones), seguida de México y China (11,8 millones y 10,7 millones, respectivamente).
- Los Estados Unidos de América mantuvieron el primer lugar entre los países de destino (con 50,7 millones de migrantes internacionales).

El origen del fenómeno migratorio de México a Estados Unidos se inicia durante el siglo XIX, en 1848 con la firma del Tratado de Guadalupe Hidalgo entre estos dos países, en donde se instauraron los límites de frontera que dividían a estas dos naciones, acción que tomó por sorpresa a gran número de compatriotas que tuvieron que tomar la determinación de mantenerse en suelo hoy perteneciente a los Estados Unidos de América o moverse hacia el sur a territorio mexicano. Ello como resultado de una contrapartida por terminar con el conflicto entre estos y terminar con la ocupación de EE.UU a México más el pago de de 18.3 millones de dólares a México por el territorio que hasta esa fecha le pertenecía, y que comprendía los actuales estados de California, Arizona, Nuevo México, Nevada y Texas, junto con algunas partes de Colorado, Wyoming y Utah. Siguiendo con la misma suerte, en 1853, la frontera fue nuevamente delimitada tras el pago de 10 millones de dólares, como costo de venta del territorio de lo que ahora es Arizona y Nuevo México con el objeto de asegurar la ruta del ferrocarril hacia California.

³ Síntesis del informe: Una perspectiva de la migración y la movilidad en tiempos de creciente incertidumbre. https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr_2020_es.pdf



Fuente: Casasola Museum (2013)

El escenario de la movilidad de migrantes mexicanos a EE.UU. son diversos: una conjunto de progreso y desproporción entre sus economías; *“mientras la economía estadounidense ha evolucionado como sociedad del conocimiento, con una estructura que ocupa el mínimo de su Población Económicamente Activa (PEA) en el sector primario 3.0 %; no más del 15.0 % en el sector de transformación y el grueso de su PEA en el sector servicios; un proceso lento pero irreversible de envejecimiento de su población de 65 años y más; un Producto Interno Bruto (PIB) per cápita de los más altos del mundo; su población ocupada en sectores que requieren mano de obra calificada y alta remuneración. Mientras la economía mexicana históricamente enfrenta una incapacidad para generar los empleos suficientes para la población que año con año se incorpora al sector laboral; una serie de crisis estructurales que orilla a los mexicanos a practicar la migración internacional, principalmente a EUA y que funciona como válvula de escape, para enmascarar la ineficiencia del modelo económico mexicano”*.⁴

⁴ ANTECEDENTES, EVOLUCIÓN Y RECONFIGURACIÓN DE LA MIGRACIÓN MEXICANA A ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

<http://ru.iiec.unam.mx/2990/1/Eje8-108-Reyes-Reyes.pdf>



Por ello en lo respectivo la materia migratoria, México, a lo largo de su historia, ha concentrado en forma preponderante sus flujos de intercambio de personas con América del Norte, siendo el principal destino de nuestros connacionales, los Estados Unidos de América, en donde se concentra el mayor número de migrantes mexicanos y actualmente, la frontera entre México y Estados Unidos se ha visto plagada por una ola de migrantes que han intentado cruzar de forma ilegal lo que ha causado un incremento considerable, tal y como se reflejó en la cifra de detenciones de julio pasado, en el que las autoridades fronterizas han registrado 212.672 encuentros con migrantes, de acuerdo con los datos difundidos este jueves por la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP, por sus siglas en inglés).

<< 2017 Inmigrantes en Estados Unidos según país de origen (2019)	
Países	Inmigrantes
México	11.489.684
China	2.899.267
India	2.661.470
Filipinas	2.047.269
El Salvador	1.429.155
Vietnam	1.368.746
Cuba	1.337.371
República Dominicana	1.173.662
Corea del Sur	1.083.794
Guatemala	1.070.743

En consecuencia, durante las últimas décadas, la migración internacional de mexicanos a Estados Unidos se ha vuelto una salida a los a los problemas económicos toda vez que el Gobierno Mexicano no ha impuesto medidas efectivas en temas económicos, desarrollo, vivienda y seguridad. Aunado a lo anterior, las políticas públicas en materia de migración han sido parciales, reactivas y tardías, y forman parte de las políticas de seguridad del Estado mexicano y no salvaguardan los derechos humanos de todos los migrantes que salían, llegaban, pasaban y retornaban a México.

Ante tal situación es que como gobierno debemos actuar reconociendo la problemática existete ante los temas migratorios en nuestro país, ya sea de los originarios o nacidos en nuestro país, como de los inmigrantes extranjeros , a los que se les debe respetar y reconocer los derechos humanos a través de una estrategia de desarrollo nacional y que debe partir de todos los estados de la federación en los que debe contemplarse una ley de atención para las personas



migrantes, como es el caso de entidades como: Baja California con la Ley para la Protección de los Derechos y Apoyo a los Migrantes del Estado de Baja California; Chihuahua con Ley de Protección y Apoyo a Migrantes del Estado de Chihuahua; Durango con Ley de Protección a Migrantes del Estado de Durango; Oaxaca con su Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca; Hidalgo Ley de Protección a Migrantes del Estado de Hidalgo o Sonora y la Ley de Protección a Migrantes del Estado de Sonora, por mencionar algunos.

Y es en este sentido que considero de suma importancia expedir una nueva ley para la atención a los migrantes y personas originarias de la Ciudad de México, que no sólo armonice la denominación para ponerla en consonancia con la nueva realidad política de la ciudad, sino que parta de una edificación transversal que viene desde la Constitución Política de la Ciudad de México con inclusión de una visión con respeto y seguridad a los derechos humanos incluyendo al Estado como ente activo y reponsable en las políticas públicas en favor del desarrollo integral, de las fases migratorias del país como espacio de origen, tránsito, destino, retorno, desplazamientos, asilo y refugio para las personas migrantes y migrantes originarias de la Ciudad de México.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La presente iniciativa está en consonancia a lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México, en el numeral 5, del artículo 20:

Artículo 20 Ciudad Global

(...)

5. El Gobierno de la Ciudad de México y todas las autoridades locales, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes, ya sea que se encuentren en tránsito, retornen a la Ciudad de México o que éste sea su destino, así como aquellas personas a las que les hubiera reconocido la condición de refugiados u otorgado asilo político o



protección complementaria, con especial énfasis en niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes federales en la materia.

El Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con las alcaldías, instrumentará políticas de acogida a favor de las personas migrantes, así como de aquellas que busquen y reciban asilo y protección internacional en México.

(...)

Así como del artículo 13 de la Ley Orgánica y el artículo 368 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México:

Ley Orgánica

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

Del I al LI

LII. Entregar, Medallas y Reconocimientos de conformidad con la presente Ley y su Reglamento;

(...)

Reglamento

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS DISTINCIONES DEL CONGRESO

CAPÍTULO I

De la Entrega de Medallas y Reconocimientos

Artículo 368. De conformidad con lo señalado en la ley, el Congreso otorgará medallas y reconocimientos. Para efectos del presente Título se entiende por:

I. Medalla: Es la presea que se otorga en reconocimiento a una conducta o trayectoria de vida, singularmente ejemplares, así como también a obras valiosas y actos relevantes, realizados en beneficio de la humanidad o la Ciudad de México, y



II. Reconocimiento: Es la distinción honorífica que se otorga a las y los ciudadanos que hayan sido acreedores a algún premio consistente en la entrega de un diploma o una constancia. Las medallas y los reconocimientos podrán otorgarse de forma póstuma, a quienes hayan fallecido en el año inmediato anterior a la entrega de la presea de que se trate.

El artículo primero de la Constitución Nacional reconoce de manera amplia (sin excepción) el derecho de toda persona de gozar de los derechos reconocidos por el Estado Mexicano en la Constitución Política Nacional y en los instrumentos internacionales suscritos por este. Ante esto la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, le son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y por ende, deben serles respetados. El respeto irrestricto de los derechos humanos de la población migrante es uno de los principios en los que se sustenta la Ley de Migración publicada el 25 de mayo de 2011.

Asimismo, se fundan los siguientes derechos:

DERECHO A LA NACIONALIDAD.

Es el vínculo jurídico entre el Estado y las personas, dicho vínculo otorga pertenencia e identidad, así como el derecho a que el Estado les brinde protección, ya sea en su territorio o fuera de él.

DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO.

Toda persona tiene el derecho de circular libremente por el territorio mexicano, sin que tal derecho sea restringido sino en virtud de una ley y por razones de interés público.

DERECHO A NO A LA NO DISCRIMINACIÓN.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, en tal virtud, ese derecho incluye a todas las personas migrantes que se encuentren en México, sin importar

su condición migratoria. La prohibición de discriminación hacia las personas migrantes está igualmente reconocida como uno de los principios en los que se sustenta la Ley de Migración.

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR.

Toda persona, en situación de migración, tienen derecho a que se preserve y garantice su unidad y/o reunión familiar, especialmente cuando se trata de niñas, niños y adolescentes.

DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA.

La condición de migrante no le resta valía a ningún ser humano, por tanto, nadie (autoridades y particulares) tiene derecho a dar un trato diferenciado y excluyente a éste grupo de población. Su paso y estadía por el México no debería significar un riesgo latente de abuso de sus derechos humanos ni probables afectaciones a su integridad, patrimonio y libertad.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA DE DISTRITO FEDERAL, Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN LAS PERSONAS MIGRANTES Y PERSONAS ORIGINARIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y SUS FAMILIAS.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Se propone abrogar la vigente Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana de Distrito Federal, para expedir la Ley para la Protección y Atención las Personas Migrantes y Personas Originarias de la Ciudad de México Residentes en el Extranjero y sus Familias.

I. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente, someto a consideración de esta Soberanía, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR SE ABROGA LA LEY DE**

INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA DE DISTRITO FEDERAL, Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN LAS PERSONAS MIGRANTES Y PERSONAS ORIGINARIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y SUS FAMILIAS, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO.- SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA DE DISTRITO FEDERAL, Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN LAS PERSONAS MIGRANTES Y PERSONAS ORIGINARIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y SUS FAMILIAS.

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN LAS PERSONAS MIGRANTES Y PERSONAS ORIGINARIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y SUS FAMILIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto proteger y garantizar los derechos de las personas migrantes y sus familias, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, por los Tratados Internacionales que en la materia México forme parte y las Leyes Federales en materia de Migración y sus respectivos Reglamentos y constituir las funciones de apoyo y atención que prestan las autoridades locales en coadyuvancia con las autoridades federales para la protección de las personas migrantes; así como establecer políticas públicas a favor de los migrantes y sus familias con perspectiva de género, respeto a los derechos humanos y no discriminación.

Artículo 2. La aplicación de esta Ley corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, a través de la Subdirección de Migrantes, las dependencias y entidades de la administración pública local; así como a las Alcaldías en el ámbito de su competencia.

Artículo 3. Los principios rectores de la presente Ley son: el respeto a la dignidad humana, igualdad, no discriminación, inclusión, la unión familiar, el interés superior del niño, niña y adolescente e integración cultural y social; orientados a reconocer el respeto irrestricto de los

derechos humanos de los migrantes y sus familias, en especial atención a los grupos vulnerables.

Artículo 4. El Gobierno de la Ciudad de México celebrará convenios, acuerdos interinstitucionales y mecanismos de colaboración, apoyo y entendimiento que sean necesarios con las autoridades locales, federales, del extranjero y oficinas consulares, organizaciones humanitarias, civiles, no gubernamentales y de carácter internacional.

Artículo 5. Para efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Administración Pública.- Las dependencias y entidades que integran la administración pública de la Ciudad de México;

II. Alcaldías: los órganos político-administrativos a cargo del gobierno de cada una demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

III. Coordinación.- La Coordinación de Asuntos Internacionales de la Ciudad de México;

IV. Comisión.- La Comisión de Atención a las Personas Migrantes, Interculturalidad y Movilidad Humana;

V. Comunidades de distinto origen.- Los grupos de población cuyos ascendentes provengan de otras nacionalidades o minorías nacionales en otras Entidades Federativas, o bien los originarios de la Ciudad de México, que desciendan de los mismos y se reconozcan como pertenecientes a estos colectivos;

VI. Criterios.- Los criterios de política de aplicación obligatoria establecidos en el presente ordenamiento;

VII. Familiares.- Personas cónyuges, concubinas o conviviente de la persona migrante, así como sus parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo grado y las personas sobre las que la persona migrante ejerza la patria potestad o la tutela a su cargo reconocidas como familiares por las leyes de la Ciudad de México y por los tratados internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Huésped.- Toda persona proveniente de distintas entidades federativas o naciones que recala a la Ciudad de México con la finalidad de transitar en esta entidad, sin importar su situación migratoria, y que goza del marco de derechos y garantías constitucionales y locales, así como el acceso al conjunto de programas y servicios otorgados por el Gobierno Local. Esta definición incluye a migrantes internacionales, migrantes económicos, transmigrantes, solicitantes de asilo, refugiados y sus núcleos familiares residentes en la Ciudad de México;

IX. Jefa o Jefe de Gobierno.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

X. Ley: Ley Para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y Personas Originarias de la ciudad de México Residentes en el Extranjero y sus Familias;

XI. Migrante.- Persona que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.

XII. Persona originaria de la Ciudad de México residente en el extranjero.- Persona que sale de la entidad federativa con el propósito de residir en otra entidad federativa o en el extranjero;

XIII. Reglamento.- El Reglamento de la Ley Para la Protección y Atención las Personas Migrantes y Personas Originarias de la ciudad de México Residentes en el Extranjero y sus Familias; y

XIV. Secretaría.- Secretaría de Inclusión y Bienestar de la Ciudad de México.

Artículo 6. Son sujetos de la presente Ley:

I. Personas de comunidades de distinto origen;

II. Huéspedes;

III. Personas Originarias de la Ciudad de México que residen en el extranjero;

IV. Migrantes; y

V. Familiares de las personas migrante.

Se fortalecerá el enfoque de género en la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

Artículo 7. Las personas migrantes y sus familias, sin importar su situación migratoria, gozarán de los derechos reconocidos por la en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que de ellas emanen, así como instrumentos jurídicos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos formen parte.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las personas migrantes cuentan con los siguientes derechos:

I. Transitar libremente por el territorio de la Ciudad de México;

II. Al reconocimiento de los derechos que confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución de la Ciudad de México y tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte nuestro país;

III. Decidir sobre su libre movilidad y elección de residencia;

IV. Acceder a los programas de desarrollo humano, social y económico;

V. Hacer uso de los servicios públicos que presta la Administración Pública Local y de las Alcaldías;

VI. Regularizar su situación migratoria y acceder a un trabajo digno que integre libertad, igualdad de trato y prestaciones, así como contar con una calidad de vida adecuada que le asegure la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y educación pública en sus diversas modalidades, de conformidad con la legislación aplicable;



VII. Recibir información acerca de sus derechos y obligaciones, conforme a la legislación vigente;

VIII. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial o administrativo del que sean parte o intervinientes, recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los términos de las disposiciones legales y contar con un representante legal cuando lo consideren necesario, así como con un traductor o intérprete en caso de necesitarlo;

IX. No ser molestados en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación;

X. A no ser privado arbitrariamente de sus derechos, bienes y posesiones, con independencia del régimen de propiedad;

XI. Empezar, organizarse y pertenecer a redes de economía solidaria que fortalezcan el tejido asociativo y contribuyan a procesos de economía social y desarrollo integral de las personas;

XII. A la protección de las autoridades competentes del Gobierno de la ciudad contra toda violencia, amenaza o intimidación por parte de servidores públicos o de particulares, grupos o instituciones;

XIII. Denunciar toda forma de dominación, explotación y hacer valer sus derechos, fortaleciendo sus organizaciones y las redes de apoyo mutuo;

XIV. Recibir protección contra cualquier forma de discriminación;

XV. Recibir atención médica;

XVI. Acceso a una estrategia de integración social, cultural y laboral para los migrantes y sus familias que han regresado al estado;

XVII. A no ser sometidos, individual o colectivamente, a detención o prisión arbitrarias, salvo por los motivos que las leyes establezcan;

XVIII. Ser reconocidos en los procesos de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y migración en el contexto de la otredad en un marco de receptividad, respeto, solidaridad y aceptación de la diversidad cultural hacia una convivencia y cohesión social;

XIX. Participar activamente en temas relacionados con la migración para la integración y ejecución del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;

XX. Manifestar sus ideas y expresarse libremente;

XXI. Ser protegidos contra cualquier daño físico, psíquico o moral y de todo modo de tortura, pena o trato cruel, inhumano o degradante;

XXII. Recibir acompañamiento de la Secretaría ante las autoridades competentes, para realizar los trámites necesarios relacionados con su nacionalidad; y

XXIII. Las demás que le señale la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO III DE LA MOVILIDAD HUMANA

Artículo 8. La movilidad humana es el ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar, que incluye las transformaciones positivas que disminuyan las desigualdades, inequidades y discriminación. No se identificará ni se reconocerá a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

Artículo 9. Se consideran personas en movilidad humana, independientemente de su condición migratoria, a:

Las personas que salen de la Ciudad de México con la intención de asentarse de manera temporal o definitiva fuera de su territorio;

Las personas mexicanas o extranjeras que llegan a la Ciudad de México para:

- a) Asentarse en ella con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva;
- b) Las que por causa de cualquier tipo de violencia, buscan refugio o asilo en su territorio;
y
- c) Las que por causa de desplazamiento forzado o fenómenos naturales que produjeran catástrofes, buscan protección.

Artículo 10. En la Ciudad de México ninguna persona será objeto de discriminación o exclusión por su condición migratoria. La administración pública garantizará la ejecución de programas y servicios con el objeto de promover el acceso y ejercicio universal de los derechos humanos.

Artículo 11. El criterio de atención a familiares de migrantes consiste en permitir el goce y disfrute de los programas y servicios del Gobierno de la Ciudad de México independientemente del lugar donde se encuentren sus migrantes.

CAPÍTULO IV DE LA HOSPITALIDAD

Artículo 12. El criterio de hospitalidad consiste en el trato digno, respetuoso y oportuno, de la o el huésped que se encuentre en el territorio de la Ciudad de México y posibilitar en el acceso al conjunto de servicios y programas otorgados por el Gobierno Local.

Artículo 13. Las y los huéspedes tienen derecho a acceder a los programas sociales que esta ley establece, así como a los servicios aplicables de la administración pública. No obstante, para aquellas personas que tengan una mayor vulnerabilidad por motivos sociales y económicos, la



Secretaría adoptará las medidas especiales que sean necesarias para favorecer su acceso a los mismos.

Artículo 14. La Secretaría creará Registro de Migrantes y Personas Originarias de la Ciudad de México como un instrumento de política pública, de atención y seguimiento. Con el objeto de promover el ejercicio de sus derechos humanos, así como para la orientación en sus procesos de regularización. La inscripción en el Registro, no será requisito para el acceso a las prerrogativas establecida en la presente ley.

Artículo 15. La Secretaría creará programas de ayudas y apoyos para la atención social a huéspedes, así como para las comunidades de distinto origen nacional en materia social, económica, política y cultural que promuevan su visibilización y fortalecimiento en la Ciudad de México. El reglamento de la Ley establecerá las formas y criterios para el acceso a estos programas.

CAPÍTULO V DE LA INTERCULTURALIDAD

Artículo 14.- La Ciudad de México es intercultural, expresada en la diversidad sociocultural de sus habitantes, sustentada en los pueblos indígenas y originarios y sus integrantes, así como en las personas con diferentes nacionalidades, orígenes, lenguas o creencias, entre otros colectivos sociales, en un marco de reconocimiento a las diferencias expresadas en el espacio público.

Las autoridades de la Ciudad de México tienen el compromiso de combatir los prejuicios y la discriminación, así como asegurar la igualdad de oportunidades para todos mediante la adaptación de las políticas de sus instituciones, programas y servicios a las necesidades de su sociedad diversa, sin comprometer los principios de los derechos humanos.

Artículo 15.- La interculturalidad es el principio de política basado en el reconocimiento de la otredad manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio del derechos de toda persona y comunidad a tener, conservar y fortalecer sus rasgos socioculturales y diferencias, que se desarrollan en el espacio privado y público, haciendo posible la interacción, la mezcla y la hibridación entre sociedades culturales, así como el derecho de todas las culturas participantes a contribuir con el paisaje cultural de la sociedad en la que están presentes.

La Secretaría, con el concurso de la administración pública, fomentará la interacción intercultural como una responsabilidad institucional en el desarrollo de los programas y servicios públicos.

Artículo 16.- Las políticas, programas y acciones que establezcan la Secretaría y las dependencias y entidades competentes, deberán considerar los siguientes criterios:



- I. Reconocer la importancia única de cada cultura, enfatizando también valores compartidos e identidad pluralista;
- II. Adaptar la gobernanza, instituciones y servicios a una población diversa;
- III. Desegregar y propiciar una cultura mixta en las instituciones para la construcción del espacio público que tienda puentes y confianza entre las comunidades migrantes y de distinto origen nacional;
- IV. Atender los conflictos étnicos a través de la mediación y el debate público abierto;
- V. Generar liderazgos para apoyar activamente el valor de la diversidad en el desarrollo de la comunidad;
- VI. Propiciar la consulta pública y participación inclusiva aptas para diversas comunidades;
- VII. Incentivar la sobrevivencia y prosperidad de cada cultura, derivado del entendimiento de que las culturas prosperan en contacto con otras y no de forma aislada;
- VIII. Reforzar la interacción intercultural como un medio de fomento de la confianza y fortalecer al tejido de la comunidad que involucre aspectos como la cultura, educación, rehabilitación urbana, servicios públicos y otras áreas que pueden contribuir a la integración intercultural; y
- IX. Abordar abiertamente en la esfera de los medios de comunicación y el debate público, los aspectos relacionados con la identidad para fomentar la pluralidad en el contexto urbano.

Artículo 17.- La Secretaría formulará y evaluará el Índice de Interculturalidad como herramienta a partir de indicadores que permitan evaluar el lugar en el que se ubica en los distintos ámbitos de la política y la gestión pública, así como evaluar los progresos realizados en el tiempo, para indicar dónde deben concentrarse los esfuerzos en el futuro e identificar las buenas prácticas para el aprendizaje intercultural; y para comunicar los resultados de una manera visual y gráfica el nivel de logro de la ciudad y el progreso con el tiempo, de manera comparada con otras ciudades interculturales a escala mundial.

El índice de Interculturalidad se complementará con los datos que proporcionen las diversas entidades y dependencias de la administración pública, así como con aportes de expertos, investigadores y académicos, así como organizaciones sociales, con el objetivo de generar el análisis correspondiente y definir una serie de recomendaciones que la Secretaría emitirá para su cumplimiento por la administración pública.

El Reglamento de esta Ley establecerá los mecanismos y procedimientos para la instrumentación de este Índice.

Artículo 18.- La Secretaría promoverá la participación de la Ciudad de México en las diversas iniciativas mundiales, regionales y locales mediante convenios de cooperación y colaboración en materia de interculturalidad que propicien metodologías internacionalmente probadas y validadas, y un conjunto de herramientas analíticas y de aprendizaje, así como ayuda para reformar las políticas de la Ciudad de México y servicios para hacerlos más efectivos en un

contexto de diversidad y a participar de los ciudadanos en la construcción de una comprensión de la diversidad como una ventaja competitiva.

Artículo 19.- La Secretaría operará el Centro de la Interculturalidad con el objetivo de desarrollar las acciones y prácticas en el ámbito de la gestión y ejercicio de derechos sociales, económicos y culturales para el ejercicio de los derechos de los sujetos relacionados con la interculturalidad que establezcan las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Dicho Centro promoverá la realización de seminarios, conferencias, diplomados, talleres y demás análogos relacionados con los aspectos de la interculturalidad, así como el acompañamiento para la gestión en el acceso a los programas y servicios públicos de la Secretaría y demás entidades y dependencias de la administración pública.

Artículo 20.- La Secretaría creará programas para el monitoreo intercultural con el objetivo de fomentar y promover la política, programas y servicios públicos, su seguimiento y evaluación, entre la comunidad de distinto origen nacional, migrantes nacionales e internacionales, pueblos indígenas y originarios, así como apoyar en la gestión social, para el mejor ejercicio de los programas institucionales relacionados con esta materia a través de ayudas sociales en los términos que señale el Reglamento de esta Ley. Asimismo, la Secretaría podrá concertar con asociaciones civiles y grupos sociales para el mejor cumplimiento de este precepto.

Artículo 21.- La Secretaría fomentará la capacitación de intérpretes y traductores en lenguas indígenas e idiomas distintos al español de comunidades migrantes con mayor presencia en el Distrito Federal, cuyos integrantes estén en vulnerabilidad social, preferentemente, para su apoyo en el ejercicio de sus derechos humanos.

Artículo 22.- La Secretaría fomentará la realización de diagnósticos sobre la presencia en la Ciudad de México de comunidades de distinto origen nacional, sus organizaciones, así como migrantes nacionales e internacionales, su contribución en el enriquecimiento sociocultural y económico a la Ciudad.

Artículo 23.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación, elaborarán materiales didácticos para la comunidad estudiantil en la Ciudad de México que promueva la interculturalidad y el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes.

CAPÍTULO VI DE LA COMPETENCIA Y COORDINACIÓN

Artículo 24.- Las atribuciones establecidas en la presente ley serán ejercidas por la Persona titular de la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Inclusión y Bienestar de la Ciudad de México y las Alcaldías, además de las que corresponda en el ámbito de competencia a la administración pública.



Artículo 25.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer en el Plan General de Gobierno de Desarrollo de la Ciudad de México, la política pública en materia de migrantes;
- II. Implementar, a través de la Secretaría y la Comisión, la política pública en materia de atención a los migrantes y a sus familias;
- III. Implementar a través de las dependencias y entidades de la administración pública, así como en coordinación con las Alcaldías, acciones de apoyo para las personas migrantes y personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero, así como a sus familias, en materia administrativa, jurídica, seguridad y las demás que sean necesarias para la atención de los connacionales que residen en el extranjero.
- IV. Establecer los mecanismos de evaluación de la política pública en materia de migrantes;
- V. Diseñar e implementar el Programa General de Migración de la Ciudad de México, estableciendo objetivos, estrategias y acciones para la atención integral de los migrantes y sus familias;
- VI. Celebrar convenios con el Gobierno Federal, Entidades Federativas, así como con organismos públicos y privados para promover acciones que conlleven al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas migrantes y sus familias;
- VII. Implementar acciones que fomenten el arraigo comunitario del migrante en retorno; y
- VIII. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos legales.

Artículo 26.- Son facultades de la Secretaría:

- I. Formular, ejecutar, evaluar y vigilar las políticas y programas que esta Ley establece con la coordinación que corresponda a las dependencias y entidades de la administración pública;
- II. Diseñar, operar, ejecutar y evaluar políticas, programas, campañas y acciones orientadas a garantizar los derechos de los sujetos de la ley;
- III. Formular programas de ayuda, apoyos y subsidios en materia de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y atención a las personas migrantes y personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero y sus familias;
- IV. Coordinar y dar seguimiento a las políticas públicas y acciones establecidos en los programas que sean instrumentadas por otras dependencias y entidades de la administración pública, e informar a la Comisión sobre las mismas;
- V. Vincular las políticas, programas y servicios con las personas migrantes y personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero;
- VI. Suscribir convenios con otros órdenes de gobierno en materia de interculturalidad, hospitalidad, movilidad humana, y atención a las personas migrantes y personas originarias de



la Ciudad de México residentes en el extranjero y sus familiares, así como la suscripción de acuerdos interinstitucionales, convenios de coordinación y concertación, cartas de hermanamiento y demás instrumentos de colaboración en las materias de esta Ley, con órganos gubernamentales a cualquier escala, organismos y organizaciones nacionales, internacionales y locales, así como asociaciones, grupos, centros de investigación, instituciones académicas, sindicatos, organizaciones obreras y campesinas, entre otros;

VII. Celebrar actos jurídicos con las dependencias y entidades de la administración pública, incluidas las Alcaldías con el objeto de dar atención a las personas migrantes y personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero;

VIII. Concertar con los sectores social y privado para que coadyuven en la aplicación de la política y programas de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana, atención a las personas migrantes y personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero y sus familiares, y para comunidades de distinto origen nacional, así como establecer vinculación y cooperación con organizaciones nacionales e internacionales especializadas;

IX. Coordinar los programas de la administración pública para la promoción, salvaguardia, tutela y defensa de los derechos de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero y de los huéspedes en la Ciudad, y coordinarse con la autoridad competente en su administración;

X. Elaborar estudios e investigaciones sobre hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y fomento de las comunidades de distinto origen nacional y personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero, con la participación, cuando corresponda, de organizaciones sociales, organismos internacionales, centros de investigación, instituciones educativas y organismos autónomos de derechos humanos;

XI. Asesorar y capacitar a las dependencias y entidades de la administración pública, así como a miembros de los sectores privado y social en materia de derechos de los sujetos de la ley;

XII. Organizar y participar en foros, seminarios, encuentros y demás eventos de cooperación de carácter local, nacional e internacional;

XIII. Capacitar a organizaciones sociales y civiles para que coadyuven en las acciones de atención a huéspedes, migrantes y sus familiares y comunidades de distinto origen nacional;

XIV. Promover y fomentar a nivel nacional y mundial una red de ciudades hospitalarias e interculturales; y

XV. Las demás que le atribuya expresamente esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 27. Las Alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con la autoridad federal y estatal en la implementación de los programas y acciones en favor de las personas migrantes y personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero;

II. Formular y desarrollar programas de atención a las personas migrantes y personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero y sus familias, en el marco de la política nacional y estatal, conforme a los principios y objetivos de los planes de desarrollo federal, estatal y demarcacional;

III. Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de los derechos de las personas migrantes y personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero y sus familias, así como el cumplimiento de las obligaciones de los responsables de éstas;

IV. Orientar a las personas originarias de la Ciudad de México en retorno acerca de las opciones de educación, empleo, salud y vivienda, conforme manifiesten su intención de residir en la demarcación territorial;

V. Implementar acciones que fomenten el arraigo comunitario en las personas migrantes en retorno;

VI. Establecer un subsistema de información sobre las personas migrantes y personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero que genere el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la misma con los tres órdenes de gobierno; y

VII. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 28. Las Alcaldías deberán establecer conforme a su disposición presupuestal de una Unidad de Atención para la Atención a los Capitalinos Residentes en el Extranjero y sus Familias.

Artículo 29. Las autoridades de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el ámbito de su competencia, impulsaran campañas de difusión para la protección de los derechos que tienen las personas migrantes y personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero y sus familias.

Artículo 30. La persona titular de la Jefatura de Gobierno coadyuvará con el Gobierno Federal y las Alcaldías en la realización de programas temporales o permanentes de atención y orientación a las personas migrantes y personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero, en aeropuertos, centrales de autobuses y carreteras, así como en aquellos establecimientos y vías cuya idoneidad se determine.

CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN DE INTERCULTURALIDAD Y MOVILIDAD HUMANA

Artículo 31.- La Comisión de Atención a las Personas Migrantes, Interculturalidad y Movilidad Humana es un órgano de coordinación interinstitucional sustentado en los principios de

equidad social, diversidad, integralidad, territorialidad, democracia participativa, rendición de cuentas, transparencia, optimización del gasto y transversalidad, la cual está integrada por:

I. La o el titular de la Secretaría, quien tendrá a su cargo la presidirá;

II. Las y los titulares de las siguientes Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México:

a) Secretaría de Gobierno;

b) Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

c) Secretaría de Desarrollo Económico;

d) Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;

e) Secretaría de Salud;

f) Secretaría de Turismo;

g) Secretaría de Cultura;

h) Secretaría de las Mujeres

i) Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

j) Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

k) Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;

l) Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

m) Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

n) Procuraduría Social; y

III. Las y los titulares de las Alcaldías;

IV. La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Las y los titulares de las Dependencias, Entidades y Alcaldías podrán designar a un representante que participe en las sesiones de la Comisión en su ausencia; quien debe ocupar un cargo mínimo de Dirección General o su homólogo.

Cuando a juicio de las y los integrantes de la Comisión resulte conveniente contar con la opinión o asesoría de servidores públicos, especialistas, académicos, intelectuales u organizaciones de migrantes, huéspedes, de comunidades de distinto origen nacional u otras de la sociedad civil, podrá invitarlos a participar en sus sesiones de forma temporal o permanente, quienes tendrán derecho de voz. El o la Presidenta de la Comisión, nombrará a la o el Secretario Técnico de la Comisión en los términos que señale el Reglamento; y

V. Los Integrantes de la Comisión de Personas Migrantes Originarias de la Ciudad de México del Congreso de La Ciudad

Artículo 32.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en la planificación, ejecución y evaluación de políticas, programas y acciones en materia de migración, hospitalidad, interculturalidad y salvaguardia de derechos relacionados con la movilidad humana;

II. Proponer a las Dependencias, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública, la inclusión en sus políticas y programas los criterios, estrategias y líneas de acción en materia de migración, hospitalidad, interculturalidad y salvaguardia de derechos relacionados con la movilidad humana;

III. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, los proyectos de iniciativas legislativas o modificaciones que tengan por objeto mejorar la tutela y protección de los derechos de los sujetos de la presente ley;

IV. Vigilar el cumplimiento de sus resoluciones y acuerdos;

V. Constituir las subcomisiones que resulten pertinentes para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones;

VI. Aprobar su ordenamiento interior; y

VII. Las demás que le señale la presente Ley y el Reglamento de esta Ley.

El funcionamiento de dicha Comisión y sus procedimientos se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO VIII DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

Artículo 33. La Coordinación de Asuntos Internacionales es la unidad administrativa del Gobierno de la Ciudad de México, cuyo objetivo es coordinar con las distintas dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, los proyectos y programas de cooperación con los organismos internacionales acreditados en México y el exterior, así como promover los programas de apoyo permanente a migrantes, que para los efectos de esta Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Gestionar los acuerdos de cooperación internacional y con los entes de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías, que lo soliciten en materia de apoyo a las personas migrantes y personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero;

II. Sostener líneas de comunicación con las embajadas y órganos diplomáticos de México en el exterior y de países extranjeros y organismos multilaterales acreditadas en nuestro país, a fin



de promover programas y proyectos de apoyo a las personas migrantes y personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero;

III. Impulsar en colaboración con las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, políticas de promoción y programas de protección a las personas migrantes y personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero;

IV. Ofrecer servicios de apoyo a las familias de las personas migrantes y personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero y promover proyectos de infraestructura básica y desarrollo productivo en sus comunidades de origen;

V. Brindar consulta y apoyo a las dependencias de la Administración Pública y a instituciones sociales y privadas en la materia de migración;

VI. Promover el respeto y la protección de los derechos de las personas migrantes y personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero;

VII. Proporcionar servicios sobre orientación y gestión de trámites, en materia de registro civil, derechos humanos, migración y servicio exterior, entre otros en coordinación con las dependencias, entidades federales y estatales competentes y las Alcaldías;

VIII. Asistir a las personas originarias de la Ciudad de México que residan en el extranjero y sus familias en la obtención de documentos de competencia de la Administración Pública de la ciudad.

IX. Vincular al Gobierno de la Ciudad de México con autoridades de otros países;

X. Difundir las acciones, políticas y programas de atención a las personas migrantes y personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero.

XI. Promover la inscripción voluntaria de migrantes en el Registro de Migrantes y Personas Originarias de la Ciudad de México;

XII. Organizar encuentros empresariales, ferias y exposiciones para la promoción y comercialización de productos de empresas y productos y servicios de la Ciudad de México.

XIII. Las demás que establezcan las leyes y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 34. Para el mejor desempeño de sus funciones la Coordinación instalará delegaciones de asistencia dentro de las Alcaldías.

CAPÍTULO IX

DEL REGISTRO DE MIGRANTES Y PERSONAS ORIGINARIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 35. El Registro estará a cargo de la Secretaría a través del área encargada de los asuntos migratorios, la cual tendrá por objeto la inscripción voluntaria y gratuita de información que proporcionen las personas originarias de la Ciudad de México que residan en el extranjero y personas migrantes internacionales, solicitantes de refugio y personas reconocidas como refugiadas, con respecto a sus datos generales que permitan facilitar su identificación y



ubicación o la de sus familiares. Esta no será obligatoria para acceder a los programas y prerrogativas a las que tengan derecho.

Artículo 36. En la operación del Registro deberá observarse lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CAPÍTULO X

PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y PERSONAS ORIGINARIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y SUS FAMILIAS

Artículo 37. En su formulación y ejecución, el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México deberá ser congruente con los principios, objetivos e instrumentos de los programas de atención a las personas migrantes y personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero y sus familias, integrados en la política nacional.

Artículo 38. En la generación de las políticas públicas a cargo de la Administración Pública y las Alcaldías, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se observará como criterio obligatorio el reconocer, promover y garantizar los derechos de las personas migrantes y personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero y sus familias.

Artículo 39. Para la elaboración de los programas que diseñe e implemente el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, en favor de las personas migrantes y personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero y sus familias, deberán contemplar cuando menos los siguientes objetivos:

- I. Promover la protección de los derechos humanos de las personas migrantes y personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero y de sus familias, en su caso, con apoyo individual y colectivo de la sociedad civil organizada;
- II. Fortalecer los servicios de salud individual y familiar en sus comunidades de origen;
- III. Impulsar la certificación de estudios, habilidades y competencias de formación laboral;
- IV. Apoyar a la formación educativa de sus familias;
- V. Impulsar la creación de proyectos de desarrollo social, actividades productivas y mejoramiento de infraestructura en sus comunidades de origen;
- VI. Generar acciones de inclusión social, cultural, económica, laboral, educativa y de salud, así como de apoyo en materia de vivienda y acceso a créditos para proyectos productivos; y
- VII. Fomentar la unión familiar e integración cultural y social de los migrantes en retorno, teniendo como ejes rectores el irrestricto derecho de los derechos humanos, la igualdad y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO XI DE LA POLÍTICA DE HOSPITALIDAD, INTERCULTURALIDAD, Y MOVILIDAD HUMANA

Artículo 40. Para la formulación y conducción de las políticas de hospitalidad, interculturalidad y de movilidad humana, los programas de la Administración Pública y de las Alcaldías, el ejercicio de los instrumentos de política, los lineamientos técnicos y demás disposiciones aplicables, se observarán los siguientes criterios:

- I. Garantizar los derechos a los que se refiere el artículo 7 de la presente Ley;
- II. Proteger y apoyar a los sujetos de la ley a fin de garantizar su desarrollo social y humano con dignidad;
- III. Fomentar la participación ciudadana y de los sectores social y privado, en el ámbito nacional e internacional, con el propósito de fortalecer y mejorar las políticas y los programas en beneficio de los sujetos de la ley;
- IV. Fomentar la participación de las organizaciones de los sectores social y privado en las acciones de capacitación y sensibilización de autoridades sobre el fenómeno de movilidad humana, hospitalidad e interculturalidad;
- V. Asistir a la población objetivo en situaciones excepcionales y especialmente de menores en condiciones de orfandad o indigencia y, en general, de personas en estado de vulnerabilidad, así como apoyo en el traslado de restos funerarios de las personas migrantes y personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero y de sus familias;
- VI. Crear condiciones para el retorno voluntario de migrantes originarios de la Ciudad de México y propiciar la reintegración familiar;
- VII. Promocionar la inversión de migrantes mexicanos en proyectos y programas de generación de empleos, crecimiento económico y desarrollo social y de infraestructura en sus comunidades de origen en la Ciudad de México;
- VIII. Apoyar la integración de huéspedes a la colectividad social de la Ciudad de México, observando la legislación federal aplicable; y
- IX. Fortalecer los lazos culturales y familiares entre los sujetos de la ley, y sus comunidades de origen, así como entre aquélla y las personas residentes de la Ciudad de México, promoviendo el reconocimiento a sus aportes y la valoración de la diversidad y la interacción intercultural.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su Promulgación y Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

TERCERO.- Dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente ley, el Ejecutivo de la Ciudad de México deberá realizar las adecuaciones que resulten pertinentes.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor de la presente ley, se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la misma.

QUINTO.- El reglamento de esta ley lo deberá expedir la Secretaría de Inclusión y Bienestar de la Ciudad de México, en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

SEXTO.- Con la entrada en vigor de la presente ley se abroga la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles sede del Congreso de la Ciudad de México a los dos días, del mes de febrero, de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

Raúl Torres

Dip. Raúl de Jesús Torres Guerrero